



GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

2026 - "Año de los Derechos Humanos por la Memoria, la Verdad y la Justicia. A 50 años de la última Dictadura cívico militar"

Disposición

Número: DISPO-2026-64-GDEBA-DPPJMJDHGP

LA PLATA, BUENOS AIRES
Viernes 18 de Septiembre de 2026

Referencia: DISPOSICION TRAMITACIÓN DIGITAL OPTATIVA

VISTO el Decreto-Ley 8671/76 (T.O. Decreto 8525/86), el Decreto 284/77, las Disposiciones 45/2015 y 44/2021 -y su Anexo I, Reglamento de Tramitación Digital (T.O. Disposición 70/2024)-, 306/2025 y 19/2026, todas de esta DIRECCIÓN PROVINCIAL DE PERSONAS JURÍDICAS, y

CONSIDERANDO:

Que a partir de la Disposición D.P.P.J. N° 44/21, dictada en fecha 20 de octubre de 2021 por esta Dirección Provincial de Personas Jurídicas, se dispuso la tramitación digital de toda constitución de personas jurídicas, registración de fideicomisos, contratos asociativos y radicación de entidades extranjeras, aprobándose como Anexo I el Reglamento de Tramitación Digital que rige la operatoria del procedimiento.

Que desde la sanción de la Disposición D.P.P.J. N° 44/21 la tramitación digital experimentó un aumento progresivo, incorporando trámites cuya presentación se realiza en forma exclusivamente digital.

Que por Disposición D.P.P.J. N° 306/2025 se estableció que los trámites registrales posteriores a la constitución y/o inscripción inicial de personas jurídicas o contratos con legajo 260.000 o superior ingresan exclusivamente mediante procedimiento digital y remoto.

Que, con posterioridad, por Disposición D.P.P.J. N° 19/2026 se amplió, a partir del 01/06/2026, la tramitación exclusivamente digital de la presentación de documentación preasamblearia y postasamblearia, normalización de asociaciones civiles y expedientes de intervención de

asociaciones civiles y fundaciones.

Que dichas medidas permitieron que esta Dirección Provincial cuente con el archivo digital, casi en su totalidad, de los trámites correspondientes a legajos superiores al número 260.000, en tanto que los legajos con numeración inferior a dicho guarismo continúan, en su gran mayoría, sin digitalizar.

Que el punto 8 del Anexo I del Reglamento de Tramitación Digital (Disposición D.P.P. J N° 44/2021, T.O. Disposición D.P.P.J. N° 70/2024) prevé un trámite de "Solicitud de Digitalización de Legajo", de carácter optativo, mediante el cual el administrado puede requerir la digitalización íntegra de los antecedentes de la entidad -sin admitirse su digitalización parcial, conforme el punto 8.2.1-, quedando sus trámites posteriores sujetos, a partir de entonces, al Procedimiento de Tramitación Digital conforme el punto 8.7.

Que dicho mecanismo no contempla, sin embargo, la posibilidad de que el administrado, sin recurrir a la digitalización integral del legajo, opte igualmente por ingresar en forma digital un trámite registral cuando su legajo posea numeración igual o menor a 260.000 y no se encuentre previamente digitalizado.

Que corresponde, en consecuencia, habilitar dicha alternativa, ampliando las opciones de tramitación puestas a disposición de los administrados sin imponerles cargas adicionales, permitiéndoles acceder en forma voluntaria a los beneficios ya reconocidos de la modalidad digital -mayor accesibilidad, reducción de costos y de plazos, y disminución del riesgo de extravío de documentación, entre otros-.

Que la medida propuesta no importa mayores costos para los administrados; muy por el contrario, sólo reporta beneficios en su favor y, paralelamente, contribuye a incrementar progresivamente el archivo digital de esta Dirección Provincial.

Que, en otro sentido, resulta necesario adoptar medidas tendientes a promover y facilitar la digitalización de legajos, situación que redundará en beneficio de los administrados y del Registro Público, a partir de la reducción de los costos administrativos.

Que, finalmente, por los mismos fundamentos y finalidades expuestas, las denuncias que pretendan realizar los administrados en el marco de las funciones de fiscalización de la Dirección Provincial de Personas Jurídicas ingresarán exclusivamente mediante procedimiento digital y remoto, a través de la plataforma de Formularios Digitales del Gobierno de la Provincia de Buenos Aires los cuales se encuentran publicados en el sitio oficial en Internet del organismo (<https://www.gba.gob.ar/dppj>).

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Artículo 3.6.1 del Decreto-Ley N° 8.671/76 (T.O. Decreto N° 8.525/86), sus normas complementarias y modificatorias.

Por ello;

**LA DIRECTORA PROVINCIAL DE PERSONAS JURÍDICAS
DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES**

DISPONE:

ARTÍCULO 1º: Establecer que los trámites registrales posteriores a la constitución y/o inscripción inicial, correspondientes a personas jurídicas o contratos con número de legajo menor a 260.000 que no se encuentren previamente digitalizados, podrán ingresar y tramitarse -en forma optativa para el administrado- mediante procedimiento digital y remoto, a través de la plataforma de Formularios Digitales del Gobierno de la Provincia de Buenos Aires, publicada en el sitio oficial de Internet del organismo (<https://www.gba.gob.ar/dppj>).

ARTÍCULO 2º: A los efectos de la presente, se considerará que un legajo se encuentra "previamente digitalizado" cuando se haya tramitado la Solicitud de Digitalización de Legajo prevista en el punto 8 del Anexo I del Reglamento de Tramitación Digital (Disposición D.P.P.J. N° 44/2021, T.O. Disposición D.P.P.J. N° 70/2024).

ARTÍCULO 3º: En el caso de que el administrado opte por trámites con tasas preferenciales de uno (1) o cuatro (cuatro) días deberá acompañar los antecedentes conforme el punto 4.4.4 del Anexo I del Reglamento de Tramitación Digital (Disposición D.P.P.J. N° 44/2021, T.O. Disposición D.P.P.J. N° 70/2024), salvo que el legajo cuente con la digitalización integral prevista en el punto 8 de dicho Anexo o bien que los antecedentes necesarios se encuentren digitalizados, en cuyo caso resultará aplicable la eximición del punto 8.6 debiendo manifestar expresamente que hacen uso de esta excepción.

Los antecedentes requeridos en el párrafo anterior se podrán presentar en alguna de las siguientes formas:

- a. Copia certificada digitalmente por escribano/a público/a;
- b. Copia certificada digitalmente por la Dirección Provincial de Personas Jurídicas;
- c. Copia firmada digitalmente por abogado/a o profesional de ciencias económicas autorizado y presentado en el trámite cuya inscripción se pretende. En su caso, la actuación del profesional de ciencias económicas deberá estar acreditada acompañando su credencial on line otorgada por el Consejo Profesional de Ciencias Económicas. En ambos supuestos, la presentación se considerará efectuada en carácter de declaración jurada.
- d. Las asociaciones civiles y fundaciones podrán acompañar copias firmadas digitalmente por los delegados de la Dirección Provincial de Personas Jurídicas, funcionarios autorizados de la Defensoría del Pueblo de la Provincia de Buenos Aires y/o funcionarios de organismos con convenios vigentes y/o funcionarios autorizados por la normativa vigente.

ARTÍCULO 4º: Modificar el artículo 8.4 del Anexo I del Reglamento de Tramitación Digital (Disposición D.P.P.J. N° 44/2021, T.O. Disposición D.P.P.J. N° 70/2024) el que quedará redactado de la siguiente forma: *“8.4 Tasas administrativas y especiales. En el trámite de “Solicitud de Digitalización de Legajo”, el solicitante deberá abonar una tasa general de actuación por el requerimiento, a la que deberá agregar una tasa administrativa de “Trámites Varios” por cada 3 expedientes cuya digitalización solicite y, en caso de abonar la tasa especial prevista en la Ley N° 14.028 también abonará una tasa preferencial por cada 3 expedientes a digitalizar. En aquellos supuestos en los que existan más de 15 expedientes a digitalizar, se abonará un máximo total de 5 (cinco) tasas administrativas por el trámite y 5 tasas preferenciales si se optó por el pago de las mismas, sin perjuicio de que se proceda a la digitalización de todo el legajo.*

Si en el curso de la tramitación de la Digitalización de Legajo se advirtiera el deterioro o faltante de alguna documentación en el archivo del organismo, se comunicará la situación a la persona solicitante y se dará inicio al procedimiento de búsqueda y/o reconstrucción de actuaciones, según correspondiere.”

ARTÍCULO 5º: A partir del 01/10/2026 las denuncias que pretendan realizar los administrados sobre cualquier persona jurídica, sujeto o contrato comprendido dentro de las competencias de fiscalización de esta Dirección Provincial de Personas Jurídicas ingresarán exclusivamente mediante procedimiento digital y remoto, a través de la plataforma de Formularios Digitales del Gobierno de la Provincia de Buenos Aires los cuales se encuentran publicados en el sitio oficial en Internet del organismo (<https://www.gba.gob.ar/dppj>).

ARTÍCULO 6º: Resultarán aplicables las previsiones sobre verificación de identidad, formato e identificación de documentos digitales establecidas en los Artículos 5º, 6º y 7º de la Disposición D.P.P.J. N° 306/2025, así como las restantes normas del Anexo I del Reglamento de Tramitación Digital (Disposición D.P.P.J. N° 44/2021, T.O. Disposición D.P.P.J. N° 70/2024) y de la Disposición D.P.P.J. N° 306/2025, en todo aquello que no se encuentre previsto en la presente.

ARTÍCULO 7º: La presente entrará en vigencia a partir del día de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 8º: Registrar. Comunicar a las Direcciones de Estructuras Societarias, de Registro y Gestión Administrativa, de Asociaciones Civiles, Fundaciones y Mutuales, a la Coordinación del Registro de Administradores de la Propiedad Horizontal y a las oficinas delegadas. Publicar en el Boletín Oficial y en el SINDMA. Cumplido, archívese.

Digitally signed by GARCIA Silvia Andrea
Date: 2026.09.18 10:07:16 ART
Location: Provincia de Buenos Aires

Silvia Andrea Garcia
Directora Provincial
Dirección Provincial de Personas Jurídicas
Ministerio de Justicia y Derechos Humanos

Digitally signed by GDE BUENOS AIRES
DN: cn=GDE BUENOS AIRES, c=AR, o=MINISTERIO DE
GOBIERNO BS.AS., ou=SUBSECRETARIA DE
GOBIERNO DIGITAL, serialNumber=CUIT 30715124234
Date: 2026.09.18 10:07:18 -03'00'